



Dictamen en sentido positivo a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un párrafo tercero al artículo 71 de la Ley de Vivienda.
Exp. 9483. Of. No. D.G.P.L. 63-II-4-3101

DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO TERCERO AL ARTÍCULO 71, DE LA LEY DE VIVIENDA.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Vivienda de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, correspondiente a la LXIV Legislatura, con fundamento en los artículos 66 y 68 de su Reglamento, le fue turnada para su estudio y dictamen la siguiente:

“MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ADICIONA UN PÁRRAFO TERCERO AL ARTÍCULO 71 DE LA LEY DE VIVIENDA”, recibida por esta Cámara de Diputados de la Cámara de colegisladora, en fecha el 01 de febrero de 2018.

La Comisión de Vivienda, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 39 y 45, numeral 6, inciso e), ambos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, y de conformidad con los artículos 80, numeral 1, fracción I; 81 numeral 1; 84 numeral 1; 85 y 157, numeral 1, fracción I; 216 numeral 1 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración de esta Honorable Asamblea el presente dictamen, al tenor de los siguientes antecedentes de trámite, contenido del Proyecto, proceso de análisis y consideraciones que motivan la resolución que se propone.



Dictamen en sentido positivo a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un párrafo tercero al artículo 71 de la Ley de Vivienda.
Exp. 9483. Of. No. D.G.P.L. 63-II-4-3101

ANTECEDENTES

PRIMERO. – Con fecha 16 de marzo de 2016, el Senador Raúl Morón Orozco, presentó Iniciativa con Proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversos artículos de la Ley de Vivienda y de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores.

Con esa misma fecha la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores turnó a las Comisiones Unidas de Vivienda y de Estudios Legislativos, para su estudio y dictamen correspondiente.

SEGUNDO. - Con fecha 25 de mayo de 2016, la Mesa Directiva con fundamento en el artículo 214 del Reglamento del Senado, emitió excitativa para que se presentara el dictamen.

TERCERO. - Con fecha 08 de junio de 2016, las Senadoras Hilda Flores Escalera, Lilia Merodio Reza, Diva Gastélum Bajo, Hilaria Domínguez Arvizú, Cristina Díaz Salazar, Itzel Ríos de la Mora, Anabel Acosta Islas, Erika Ayala Ríos, Yolanda de la Torre Valdez, María Elena Barrera Tapia y Roberto Albores Gleason, presentaron Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un párrafo tercero al artículo 61 de la Ley de Vivienda.

En esta misma fecha la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores turnó a las Comisiones Unidas de Vivienda y de Estudios Legislativos para su estudio y dictamen correspondiente.



Dictamen en sentido positivo a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un párrafo tercero al artículo 71 de la Ley de Vivienda.
Exp. 9483. Of. No. D.G.P.L. 63-II-4-3101

CUARTO. - Con fecha 13 de julio de 2016, la Senadora Yolanda de la Torre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presentó la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Vivienda.

En esa misma fecha la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores turnó a las Comisiones Unidas de Vivienda y de Estudios Legislativos para su estudio y dictamen correspondiente.

QUINTO. - Con fecha 05 de octubre de 2016, la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores emitió excitativa para la presentación del dictamen a la Iniciativa de la Senadora Yolanda de la Torre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, mediante oficio DGPL-1P2A.-1712.64

SEXTO. - La Minuta Proyecto de Decreto referida en el párrafo anterior quedó como asunto pendiente de resolución por parte de la Comisión de Vivienda de esta Cámara de Diputados de la LXIII Legislatura y, con motivo de la extinción, el asunto pasó con esa condición de trámite a esta LXIV Legislatura, tal como fue notificado a esta Comisión de Vivienda por la Mesa Directiva de esta Cámara, mediante oficio D.G.P.L. 64-II-8-0109 con fecha 10 de octubre del 2018.

CONTENIDO DE LA MINUTA

Propone que la Comisión Nacional de Vivienda promueva el desarrollo de acciones de vivienda para personas con discapacidades o adultos mayores de conformidad



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

LXIV LEGISLATURA

Dictamen en sentido positivo a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un párrafo tercero al artículo 71 de la Ley de Vivienda.
Exp. 9483. Of. No. D.G.P.L. 63-II-4-3101

con las disposiciones de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad y la Ley de los Derechos de las Personas Mayores, respectivamente.

CONSIDERACIONES

PRIMERA. - Que de conformidad con el numeral 3 del artículo 39 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, esta Comisión de Vivienda es competente para conocer la Minuta con Proyecto de Decreto mencionada en el exordio del presente dictamen.

SEGUNDA. - Que de conformidad con lo establecido por la fracción E del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Comisión que dictamina procedió al análisis, discusión y deliberación exclusivamente de las modificaciones aprobadas por la Cámara revisora, conforme al contenido de la Minuta que la colegisladora envió a esta Cámara de origen.

TERCERA. - Que el dictamen con el cual el Pleno de la Cámara de Senadores aprobó la Minuta, establece lo siguiente:

“MATERIA DE LA INICIATIVA DEL SENADOR RAÚL MORÓN OROZCO:

La transición demográfica es un fenómeno por el que atraviesa la población de muy diversos países. Por un lado, la declinación de la mortalidad origina un progresivo aumento de la esperanza de vida y, en consecuencia, un número cada vez mayor de personas alcanza edades avanzadas; y por el otro, la caída de la fecundidad se refleja, a la larga, tanto en una cantidad menor de nacimientos como en una reducción sistemática de la proporción de niños y jóvenes en la población total. La combinación de ambas tendencias conduce, de manera inevitable e irreversible, al envejecimiento demográfico, hecho que se expresa en un estrechamiento de la base y una ampliación de la cúspide de la pirámide poblacional.



Dictamen en sentido positivo a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un párrafo tercero al artículo 71 de la Ley de Vivienda.
Exp. 9483. Of. No. D.G.P.L. 63-II-4-3101

Esta mutación ocurre desde hace varios decenios en los países más desarrollados. De acuerdo con los datos de la División de Población de la Organización de las Naciones Unidas, se estima que el número de adultos mayores (es decir, personas de 65 años y más) se multiplicó alrededor de 2.7 veces en los últimos 50 años (de 64 millones a 171 millones de personas) y que su proporción con respecto a la población total casi se duplicó (de 7.9 a 14.4%). La dinámica del envejecimiento seguramente se acelerará en las próximas décadas y provocará que, al llegar al año 2050, los adultos mayores constituyan poco más de la cuarta parte de los residentes de esos países.

La población mexicana también atraviesa por una fase de plena y acelerada transición demográfica y no podrá sustraerse en el futuro a la dinámica del envejecimiento demográfico, lo que se aprecia en la encuesta intercensal 2015 publicada por INEGI, en México la población en edad avanzada representa el 7.2 por ciento; en el censo de población y vivienda del 2010 representaba el 6.2 y en el censo del 2000 el 5.0.

De acuerdo con los datos del Consejo Nacional de Población (Conapo), se estima que la edad media de la población se incrementará de 38 a 45 años entre 2030 y 2050. A su vez, la población de 65 años y más aumentará de 4.8 millones a 17 millones entre 2000 y 2030 y alcanzará 32.5 millones al llegar el año 2050.

La vejez es un proceso fisiológico normal dentro de la vida de todos los seres humanos; esta etapa es caracterizada por un declive gradual del funcionamiento de todos los sistemas corporales.

En consecuencia, los problemas de discapacidad de los adultos mayores serán cada vez más intensos y visibles en la sociedad. Al respecto, se estima que el número de personas con algún rasgo de deterioro funcional en la vejez crecerá de 2 millones en 2000 a 7.3 millones en 2030 y a 15.1 millones en 2050.

Ante esta situación debemos reflexionar ¿qué significa para las familias mexicanas el hecho de que la sociedad está envejeciendo?, ¿qué medidas está adoptando el Estado para responder ante este fenómeno? y ¿en qué realidad, con quiénes, en dónde y en qué condiciones viven las personas de edades avanzadas?

Por tal motivo nuestro país debe preparar las respuestas institucionales y sociales encaminadas a afrontar exitosamente el fenómeno del envejecimiento demográfica, tal como lo ha asumido al signar diversos instrumentos internacionales, mediante los cuales México ha adoptado el compromiso de que la edad sigue siendo un motivo explícito y simbólico de discriminación que afecta el ejercicio de todos los derechos humanos en la vejez, y que las personas mayores requieren atención especial del Estado;

México ha asumido el compromiso de:

- a. Adoptar medidas adecuadas, legislativas, administrativas y de otra índole, que garanticen a las personas mayores un trato diferenciado y preferencial en todos los ámbitos y prohíban todos los tipos de discriminación en su contra,
- b. Fortalecer la protección de los derechos de las personas mayores por medio de la adopción de leyes especiales de protección o la actualización de las ya existentes.

En este contexto a nosotros como legisladores nos corresponde impulsar las políticas y las acciones a través de un marco jurídico que permita promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales de todas las personas mayores y trabajar en la erradicación de todas las formas de discriminación y violencia de que son víctimas.



Dictamen en sentido positivo a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un párrafo tercero al artículo 71 de la Ley de Vivienda.
Exp. 9483. Of. No. D.G.P.L. 63-II-4-3101

Pese a los esfuerzos realizados en materia legislativa y administrativa a la fecha, las limitaciones y exclusiones persisten, lo que afecta la calidad y dignidad de la vida de estas personas; tal es el caso de lo que acontece con relación al derecho que tienen las personas mayores a disfrutar de una vivienda digna, no obstante de ser un derecho reconocido ampliamente en instrumentos internacionales y nacionales:

Marco Internacional

1. *En La Declaración Universal de los Derechos Humanos se dispone en el artículo 25 que "toda persona" tiene derecho a la vivienda.*
2. *En El Pacto Internacional de derechos económicos, sociales y culturales se establece en su artículo 11 que los Estados firmantes de dicho instrumento reconocen el derecho a la vivienda de toda persona y su familia.*
3. *En los Principios de las Naciones Unidas en favor de las Personas de Edad (1991):*
4. *La Proclamación sobre el Envejecimiento (1992);*
5. *La Declaración Política y el Plan de Acción Internacional de Madrid sobre el Envejecimiento (2002),*
6. *Los instrumentos regionales tales como: la Estrategia Regional de implementación para América Latina y el Caribe del Plan de Acción Internacional de Madrid sobre el Envejecimiento (2003);*
7. *La Declaración de Brasilia (2007),*
8. *El Plan de Acción de la Organización Panamericana de la Salud sobre la salud de las personas mayores, incluido el envejecimiento activo y saludable (2009),*
9. *La Declaración de Compromiso de Puerto España (2009),*
10. *La Carta de San José sobre los derechos de las personas mayores de América Latina y el Caribe (2012);*
11. *Y en la reciente Convención Interamericana sobre la protección de los derechos humanos de las personas mayores, dentro de la cual en su artículo 24 se reconoce el derecho a la vivienda.*

Marco nacional

A nivel nacional, nuestra carta magna en el artículo 4, párrafo siete, establece que la familia tiene derecho a disfrutar de una vivienda, pero no de cualquier vivienda, ésta debe ser digna y decorosa: "Toda familia tiene derecho a disfrutar de Vivienda digna y decorosa. La Ley establecerá los instrumentos y apoyos necesarios a fin de alcanzar tal objetivo" y en la Ley de los derechos de las personas adultas mayores en su artículo 5, fracción VI, inciso b, y en su artículo 21, en donde es visto desde un enfoque de asistencialismo social y no de derechos, además con un alcance limitada.

Compañeros Senadoras y Senadores, no debemos dejar de lado que el derecho a la vivienda está directamente vinculado con otros derechos, lo que significa, que la posibilidad de contar con una vivienda digna y adecuada, es una condición que nos permite acceder a otros derechos.

Para las personas de edad, la vivienda y el entorno son particularmente importantes debido a factores como la importante seguridad emocional y psicológica que brinda el hogar. Es un hecho reconocido que una vivienda satisfactoria puede ser beneficiosa para la salud y el bienestar. El hogar, no es sólo un edificio o un espacio edificado, es un ámbito en el que se proyectan emociones, apoyos, identidad, por lo que es conveniente que sea acorde a las necesidades de las personas mayores, para permitirles que continúen con un desarrollo activo familiar y comunitario, y disminuir la dependencia que puedan tener de la ayuda externa.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

LXIV LEGISLATURA

Dictamen en sentido positivo a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un párrafo tercero al artículo 71 de la Ley de Vivienda.
Exp. 9483. Of. No. D.G.P.L. 63-II-4-3101

La mayoría de las viviendas que habitan las personas mayores en general, no responden adecuadamente a sus necesidades de habitabilidad, seguridad y accesibilidad. El desafío de una vivienda segura y propicia para las personas mayores implica reconocer, por una parte, la diversidad de necesidades y preferencias de las personas mayores, incluidos la opción y el derecho de "envejecer en casa" y, por otra, las situaciones de fragilidad que exigen cuidados y formas especiales de residencia.

Las caídas de las personas mayores son un serio problema de salud pública. En balance se observa que la dependencia entre tener un tipo de limitación funcional u otra y sufrir accidentes en el propio hogar es grande; lo que sin duda debe ser un factor para promover la modificación o adaptación de los puntos conflictivos en el hogar, donde de manera más frecuente se producen estos accidentes.

En cualquier país donde el proyecto de viviendas incluya escaleras, pasos estrechos de puerta, baños y aseos inaccesibles o habitaciones demasiado pequeñas o frías para ser usadas por personas cuya movilidad está disminuida por enfermedad, accidente o edad, éstas se sentirán discapacitadas por su propio hogar.

Frente a estos factores "discapacitantes" ¿de qué manera es posible intervenir para evitarlos o corregirlos? La adaptación funcional de la vivienda es uno de los medios para evitar ese sentimiento y facilitar la permanencia de la persona en su propio hogar.

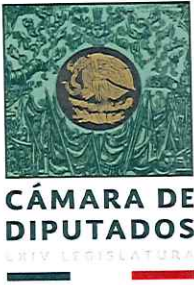
El objetivo fundamental de la adaptación de una vivienda es, por tanto, reducir las demandas que presentan el entorno físico interior y el entorno exterior inmediato de esa vivienda para facilitar la realización de las tareas cotidianas y promover las habilidades de sus residentes de modo que puedan llevar una vida independiente.

Debemos considerar que aunque la cantidad de adultos mayores aumente en el futuro, que es lo único que realmente señalan las proyecciones demográficas, el que esto comporte un aumento paralelo en el número de personas mayores discapacitadas dependerá de cómo evolucione la prevalencia de la incapacidad funcional en el futuro. La cantidad de discapacidad que una persona experimenta está en función de la interacción de esa persona con el entorno en que se desenvuelve.

Estoy convencido que la discapacidad que adquieren las personas mayores por la disminución de su capacidad funcional progresiva debe abordarse desde el paradigma del modelo social, el cual ve la discapacidad no como un atributo inherente sino como un producto del contexto social y el entorno, incluyendo su estructura física (diseño de edificios, sistemas de transporte, accesos y condiciones de infraestructura de las viviendas).

Cuando no se atiende esto cito textualmente lo referido en la *Presentación del Departamento de Bienestar Social en la Ponencia de las Juntas Generales de Guipúzcoa* "Ocurre que la persona mayor sola en el domicilio se va apagando, va cayendo en sus propias limitaciones progresivamente, en silencio y sin conciencia de su falta de condiciones dignas. Simplemente se adapta. Y es que no tiene contraste, nadie le motiva ni le fuerza a mantenerse y reconocerse en una red social. Un día se deja de bañar, al siguiente no se viste, al siguiente se levanta del sofá sin saber si es la mañana o la tarde, y las instituciones podemos mirar o no hacerlo, porque la mayoría de esas personas no nos van a pedir nada".

Por tal motivo se propone la presente reforma para impulsar por una parte la independencia de las personas mayores como personas de pleno derecho con una vida independiente y de interacción con su entorno, asimismo impulsar una política de construcción, y de financiamiento para apoyar el mejoramiento y adaptación de viviendas, que permitan el acceso y la movilidad



Dictamen en sentido positivo a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un párrafo tercero al artículo 71 de la Ley de Vivienda.
Exp. 9483. Of. No. D.G.P.L. 63-II-4-3101

de las personas mayores en su hogar y contribuyan a mejorar su capacidad de desplazamiento en la vivienda para ser más independientes y autónomas.

De esta manera se cumple con el objetivo 1 y recomendaciones establecidas en la ETRATEGIA REGIONAL DE IMPLEMENTACIÓN PARA AMÉRICA LATINA Y EL CARIBE DEL PLAN DE ACCIÓN INTERNACIONAL DE MADRID:

Objetivo 1: Adaptación del entorno físico a las características y necesidades de las personas mayores para lograr una vida independiente en la vejez.

Recomendaciones para la acción

- a) Promover iniciativas que permitan a los adultos mayores acceder a financiamiento para adquirir una vivienda o adaptar la propia a sus nuevas necesidades de habitabilidad y seguridad.
- b). Introducir en la normativa que regula la construcción de viviendas a nivel nacional las necesidades de las personas mayores con relación a su accesibilidad, seguridad y dotación de servicios públicos.

Asimismo para armonizar el contenido de la Ley de Vivienda y de la Ley de los Derechos de Las Personas Adultas Mayores con el contenido de los instrumentos internacionales emitidos por la ONU y con el contenido de la Convención Interamericana sobre la protección de los derechos de las personas mayores, con el objeto de incorporar el tema del envejecimiento en las políticas públicas de vivienda y generar las condiciones legales, para que las autoridades administrativas competentes impulsen la construcción y adecuación de viviendas dignas, acordes y seguras, en las que el adulto mayor pueda acceder y moverse libremente sin ningún riesgo y poder tener un envejecimiento activo y saludable al lado de su familia.

Lograr el reconocimiento pleno de los derechos de las personas mayores es una necesidad impostergable. Es importante recordar que las personas de más de 65 años tienen los mismos derechos que los demás, pero, frecuentemente, requieren de condiciones especiales que les permitan vivir con decoro y bienestar, por lo que es apremiante contar con adecuados mecanismos legales y sociales de protección.

Por lo anterior, es de mi interés el proponer esta iniciativa, la cual representa un complemento necesario para reforzar los instrumentos y mecanismos que en materia de vivienda para las personas adultas mayores ya tenemos.

Por lo antes expuesto y fundado, someto a consideración de ésta Honorable Asamblea el siguiente:

CONCLUSIONES:

Por lo anteriormente expuesto, presentamos a Consideración del Pleno del Senado de la República la siguiente:"

"MATERIA DE LAS INICIATIVAS INICIATIVA DE LAS SENADORAS HILDA FLORES ESCALERA, LILIA MERODIO REZA, DIVA GASTÉLUM BAJO, HILARIA DOMÍNGUEZ ARVIZÚ, CRISTINA DÍAZ SALAZAR, ITZEL RÍOS DE LA MORA, ANABEL ACOSTA ISLAS, ERIKA AYALA RÍOS, YOLANDA DE LA TORRE VALDEZ, MARÍA ELENA BARRERA TAPIA Y EL SENADOR ROBERTO ALBORES:



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

LVII LEGISLATURA

Dictamen en sentido positivo a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un párrafo tercero al artículo 71 de la Ley de Vivienda.
Exp. 9483. Of. No. D.G.P.L. 63-II-4-3101

La Iniciativa señala que en nuestro país existen 7.7 millones de personas con discapacidad, las cuales enfrentan varios obstáculos al intentar disfrutar de su derecho a una vivienda adecuada, en particular: falta de accesibilidad física; discriminación y prejuicios continuos; obstáculos institucionales; falta de acceso al mercado de trabajo; bajos ingresos; y carencia de vivienda social o de apoyo comunitario.

Manifiesta que la accesibilidad sigue siendo una cuestión fundamental, ya que, a pesar de las diversas normas en la materia, el diseño por lo general se hace para personas sin discapacidad, lo que excluye a las personas que tienen necesidades distintas.

En referencia a lo anterior señala los instrumentos jurídicos que documentan el derecho de las personas a una vivienda adecuada a sus necesidades, en especial las personas con discapacidad que requieren de herramientas y mecanismos distintos para poder acceder plenamente al derecho a la vivienda; que en consonancia con el artículo 16 de la Ley General de Inclusión para las Personas con Discapacidad, mandata al legislativo a emitir normas, lineamientos y reglamentos que garanticen la accesibilidad obligatoria en instalaciones públicas o privadas, que les permita el libre desplazamiento en condiciones dignas y seguras.

Asimismo, establece la accesibilidad como un requisito para ser considerada vivienda digna en el caso de las personas con discapacidad y establece que las instituciones públicas de vivienda otorgarán facilidades para recibir créditos o subsidios para la adquisición, redención de pasivos y construcción o remodelación de vivienda.

La Iniciativa señala que a las personas con discapacidad, por la dificultad para obtener un empleo, les es más complicado tener un ingreso fijo, que en muchos casos se ve disminuido para atender la discapacidad con la que viven, por lo que la obtención de vivienda es un tema que debe impulsarse en el esquema solidario de nuestro país.

De igual manera, señala el esfuerzo por parte de las autoridades en la materia como son el INFONAVIT, FOVISSSTE, CONAVI y SEDATU que han diseñado subsidios para viviendas accesibles.

Finaliza con el principal objetivo que es el de armonizar legislativamente todos los ordenamientos en la materia por lo que propone reformar la Ley de Vivienda a fin de establecer en su texto los subsidios de vivienda para Personas con Discapacidad, pues la propia ley establece que deberán "aplicarse bajo principios de equidad e inclusión social de manera que toda persona, sin importar su origen étnico o nacional, el género, la edad, la discapacidad, la condición social o económica, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias o el estado civil pueda ejercer su derecho constitucional a la vivienda."

Por lo antes expuesto y fundado, someto a consideración de ésta Honorable Asamblea el siguiente:

CONCLUSIONES:

Por lo anteriormente expuesto, presentamos a Consideración del Pleno del Senado de la República la siguiente:"



Dictamen en sentido positivo a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un párrafo tercero al artículo 71 de la Ley de Vivienda.
Exp. 9483. Of. No. D.G.P.L. 63-II-4-3101

“MATERIA DE LA INICIATIVA DE LA SENADORA YOLANDA DE LA TORRE VALDEZ:

Menciona que el derecho a la vivienda está consagrado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de acuerdo con la Observación General No. 4 del Comité sobre los Derechos Económicos, Sociales y Culturales la vivienda digna es aquella donde las familias pueden vivir con paz, seguridad y dignidad; para lograrlo es necesario que se realicen ciertas adecuaciones para que todos los grupos sociales puedan disfrutar de este derecho, sobre todo las personas con discapacidad.

Refiere que de acuerdo con cifras recientes del CONEVAL, las personas con discapacidad, enfrentan una carencia significativa en cuanto al acceso a la vivienda, ya que 0.8 millones de personas con discapacidad se encuentran en carencia por calidad y espacios de vivienda; 1.9 millones en carencia por acceso a los servicios de vivienda; aproximadamente 4.6 millones de personas con discapacidad se encuentran debajo de la línea de bienestar mínimo; el 54.1% se encuentra en situación de pobreza, y el 12.7% en pobreza extrema.

Esto refleja la problemática que enfrenta un sector social que se encuentra en clara desventaja por lo que la iniciativa busca crear el marco normativo suficiente para poder contar con políticas públicas suficientes para garantizar este derecho humano a la población con discapacidad, no sólo tomando en cuenta su accesibilidad, sino las características económicas de los grupos con discapacidad que en su gran mayoría no cuentan con estabilidad económica ni ingresos altos.

La iniciativa hace referencia al principio de no discriminación para poder utilizar las medidas afirmativas, materia de la iniciativa para alcanzar la plena igualdad de las personas con discapacidad en el acceso a una vivienda digna y decorosa; y fundamenta en la Constitución y diversos Tratados Internacionales la necesidad de reformar la Ley de Vivienda para dotar a las autoridades competentes de atribuciones suficientes para alcanzar los objetivos en materia de accesibilidad, no discriminación e igualdad.

Por lo antes expuesto y fundado, someto a consideración de ésta Honorable Asamblea el siguiente:

CONCLUSIONES:

Por lo anteriormente expuesto, presentamos a Consideración del Pleno del Senado de la República la siguiente:”

CUARTA. – Esta Comisión coincide con la colegisladora en que las necesidades de accesibilidad y accesibilidad universal para las personas con discapacidad ya se encuentran reguladas en el Capítulo IV, sobre Accesibilidad y Vivienda de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, por lo que duplicaría las normas en derecho positivo existentes.



Dictamen en sentido positivo a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un párrafo tercero al artículo 71 de la Ley de Vivienda.
Exp. 9483. Of. No. D.G.P.L. 63-II-4-3101

Asimismo, cabe hacer mención que el pleno de la Cámara de Senadores aprobó en septiembre de 2015 el Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 4 fracción X, 8 fracción V, 13 fracción II, 17, apartado A, fracción II, y, apartado B, fracción II, 19 fracción VII, 34 fracción II, 39 párrafo primero, 42 fracción I, 47 segundo párrafo, 51, 54 primer y tercer párrafos, 55 primer párrafo, 58, 61 primer párrafo, 62 fracción I, 67 y 82 fracciones II y III, todos de la Ley de Vivienda¹, el cual tenía como finalidad incorporar conceptos de marginación y vulnerabilidad en el acceso prioritario a la vivienda, este Proyecto de Decreto aprobado por el pleno del Senado, modifica varios artículos de los señalados por los proponentes en referencia al mismo planteamiento para atender a grupos vulnerables como lo son las personas con discapacidad y adultas mayores.

Por lo tanto, el trabajo legislativo previo de esta soberanía concurre en la misma finalidad; empero a fin de evitar impedir concluir satisfactoriamente el proceso legislativo de reforma del Proyecto de Dictamen, es menester no proponer nuevamente modificar dichos artículos en el mismo sentido de atender a grupos en situación de vulnerabilidad.

QUINTA. - Sin embargo, cabe destacar que en la Ley de Vivienda no hay una referencia expresa a los programas y acciones específicas a favor de las personas adultas mayores y de aquellas con alguna discapacidad. Por lo que el pleno de la Comisión de Vivienda de esta LXIV Legislatura acompaña la propuesta de la Minuta que nos ocupa y plantea que, a fin de evitar duplicidades, y en sentido estricto de crear una armonización legislativa, se estima pertinente acompañar la propuesta del Senado con la siguiente modificación al artículo 71 de la Ley de Vivienda:

¹ http://www.senado.gob.mx/64/gaceta_del_senado/documento/57795



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Dictamen en sentido positivo a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un párrafo tercero al artículo 71 de la Ley de Vivienda.
Exp. 9483. Of. No. D.G.P.L. 63-II-4-3101

Ley de Vivienda Texto Vigente	Minuta Proyecto de Decreto de la Cámara revisora
ARTÍCULO 71.- ...	ARTÍCULO 71.- ...
...	...
...	...
Sin correlativo	De igual manera, promoverá, que el desarrollo de acciones habitacionales destinadas a personas con discapacidad o adultas mayores se realicen de conformidad con lo establecido por la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad y la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, respectivamente.

SEXTA. - En virtud de lo anterior, esta Comisión se manifiestan por aprobar la Minuta Proyecto de Decreto por el que se adiciona un párrafo tercero al artículo 71 de la Ley de Vivienda.

PROYECTO DE DECRETO

POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO TERCERO AL ARTÍCULO 71 DE LA LEY DE VIVIENDA.

ARTÍCULO ÚNICO. Se adiciona un párrafo cuarto al artículo 71 de la Ley de Vivienda, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 71.- ...

...

...



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXXV LEGISLATURA

Dictamen en sentido positivo a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un párrafo tercero al artículo 71 de la Ley de Vivienda.
Exp. 9483. Of. No. D.G.P.L. 63-II-4-3101

De igual manera, promoverá, que el desarrollo de acciones habitacionales destinadas a personas con discapacidad o adultas mayores se realicen de conformidad con lo establecido por la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad y la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, respectivamente.

TRANSITORIO

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Palacio Legislativo, a los 21 días del mes de noviembre de 2018.





**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Dictamen en sentido positivo a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un párrafo tercero al artículo 71 de la Ley de Vivienda.
Exp. 9483. Of. No. D.G.P.L. 63-II-4-3101

JUNTA DIRECTIVA

PRESIDENCIA				
NOMBRE	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 DIP. CARLOS TORRES PIÑA	PRD			

SECRETARÍAS				
NOMBRE	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 DIP. SAMUEL CALDERÓN MEDINA	MORENA			
 DIP. ALEJANDRO CARVAJAL HIDALGO	MORENA			



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

UNIV. LEGISLATIVA

Dictamen en sentido positivo a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un párrafo tercero al artículo 71 de la Ley de Vivienda.
Exp. 9483. Of. No. D.G.P.L. 63-II-4-3101

NOMBRE	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 DIP. MARÍA CHÁVEZ PÉREZ	MORENA			
 DIP. GREGORIO EFRAÍN ESPADAS MÉNDEZ	MORENA			
 DIP. LUCÍA FLORES OLIVO	MORENA			
 DIP. ANA LILIA GUILLÉN QUIROZ	MORENA			



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA




Dictamen en sentido positivo a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un párrafo tercero al artículo 71 de la Ley de Vivienda.
Exp. 9483. Of. No. D.G.P.L. 63-II-4-3101



NOMBRE	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 DIP. JACQUELINA MARTÍNEZ JUÁREZ	PAN			
 DIP. FERNANDO TORRES GRACIANO	PAN			
 DIP. NORMA ADELA GUEL SALDÍVAR	PRI			



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Dictamen en sentido positivo a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un párrafo tercero al artículo 71 de la Ley de Vivienda.
Exp. 9483. Of. No. D.G.P.L. 63-II-4-3101






NOMBRE	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 DIP. MIGUEL ACUNDO GONZÁLEZ	PES			
 DIP. MÓNICA ALMEIDA LÓPEZ	PRD			

INTEGRANTES				
NOMBRE	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 DIP. BONIFACIO AGUILAR LINDA	MORENA			



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Dictamen en sentido positivo a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un párrafo tercero al artículo 71 de la Ley de Vivienda.
Exp. 9483. Of. No. D.G.P.L. 63-II-4-3101

NOMBRE	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 DIP. NOHEMÍ ALEMÁN HERNÁNDEZ	PAN			
 DIP. FELIPE RAFAEL ARVIZU DE LA LUZ	MORENA			
 DIP. SERGIO FERNANDO ASCENCIO BARBA	PAN			



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Dictamen en sentido positivo a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un párrafo tercero al artículo 71 de la Ley de Vivienda.
Exp. 9483. Of. No. D.G.P.L. 63-II-4-3101

NOMBRE	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 DIP. XAVIER AZUARA ZÚÑIGA	PAN			
 DIP. DAVID BAUTISTA RIVERA	MORENA			
 DIP. CLAUDIA BÁEZ RUIZ	PES			
 DIP. JORGE ALCIBÍADES GARCÍA LARA	MC			



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA


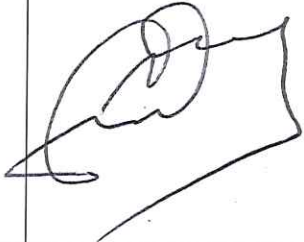



Dictamen en sentido positivo a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un párrafo tercero al artículo 71 de la Ley de Vivienda.
Exp. 9483. Of. No. D.G.P.L. 63-II-4-3101

NOMBRE	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 DIP. MARCO ANTONIO GÓMEZ ALCANTAR	PVEM			
 DIP. MARIA BEATRIZ LÓPEZ CHÁVEZ	MORENA			
 DIP. MARIA ESTHER MEJÍA CRUZ	MORENA			
 DIP. VIRGINIA MERINO GARCÍA	MORENA			



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Dictamen en sentido positivo a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un párrafo tercero al artículo 71 de la Ley de Vivienda.
Exp. 9483. Of. No. D.G.P.L. 63-II-4-3101

NOMBRE	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 DIP. VÍCTOR ADOLFO MOJICA WENCES	MORENA			
 DIP. JORGE LUIS MONTES NIEVES	MORENA			
 DIP. ZAIRA OCHOA VALDIVIA	MORENA			
 DIP. CARLOS PAVÓN CAMPOS	PRI			



Dictamen en sentido positivo a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un párrafo tercero al artículo 71 de la Ley de Vivienda.
Exp. 9483. Of. No. D.G.P.L. 63-II-4-3101

NOMBRE	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 DIP. VERÓNICA RAMOS CRUZ	MORENA			
 DIP. JUAN FRANCISCO RAMÍREZ SALCIDO	MC			
 DIP. MARICRUZ ROBLERO GORDILLO	PT			



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

LXIV LEGISLATURA

Dictamen en sentido positivo a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un párrafo tercero al artículo 71 de la Ley de Vivienda.
Exp. 9483. Of. No. D.G.P.L. 63-II-4-3101

NOMBRE	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 DIP. JUAN PABLO SÁNCHEZ RODRÍGUEZ	MORENA			
X  DIP. CLAUDIA TELLO ESPINOSA	MORENA			
 DIP. IRMA MARÍA TERÁN VILLALOBOS	PRI			



Dictamen en sentido positivo a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un párrafo tercero al artículo 71 de la Ley de Vivienda.
Exp. 9483. Of. No. D.G.P.L. 63-II-4-3101

NOMBRE	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 DIP. ADOLFO TORRES RAMÍREZ	PAN			
 DIP. MARCELA GUILLERMINA VELASCO GONZÁLEZ	PRI			
 DIP. ALBERTO VILLA VILLEGAS	MORENA			
 DIP. DIONICIA VÁZQUEZ GARCÍA	PT			